

Patricio Alvarez  
10 años



184

N 195 — 150



Jeronimo Chaves Escrivano de Estado de esta Provincia y abscrito al servicio de las criminales, en virtud de lo mandado en el decreto que al final se inserta, sigue testimonio de las piezas de su referencia y su tenor es como sigue.

Carta

195  
—  
150

Republica Peruana— Sub-prefectura de la Provincia Trujillo a veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos— Al Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia— A los diez y media de la noche se produjo fallecimiento de un homicidio perpetrado en el Distrito de la portada de la Sierra. En el acto me comunique en aquel punto, y fui informado que Anselmo Melgarzo tuvo un pleito con Francisca N. del cual resultó que esta le hiciese una herida en la espalda a su contendora. Con este motivo José Asuncion Nieto hijo de la Melgarzo recurrió en defensa de la madre y se dirigió al lugar donde se hallaba Francisca N. que está en acompañada de Patricio Alvarez, comisario de aquel barrio. Este, que por su empleo debió conocer el desorden, dio cuenta al referido Nieto con instrumento contante— Dicte en el acto las providencias señas para la captura del expresado reo y su cumplir, lo que no ha sido posible conseguir— Se dada orden para que el cadáver sea trasladado a la Capilla de la Catedral para su reconocimiento y demás diligencias— Dongo este hecho en conocimiento de Vteds, para que se sirva proceder como convenga, adyacien-

dole que se sigue perseguiendo al agresor.  
Dijo quererá á la señora Francisca Alvarado  
Sexta) — En la causa criminal seguida de oficio con-  
tra el reo prófugo Patricio Alvaro por el  
homicidio perpetrado en la persona de José  
Asunción Nieto acusador el Doctor Don José  
Clemente Díaz, adjunto al Jefe del Tribunal  
por ausencia de este con licencia, y defensor  
del reo el Procurador Don Matías Pliniano  
Autos y vistos: de los que resulta lo siguiente:  
que Francisca N. tuvo un pleito con An-  
celmo Melgarro en la noche del Veintiocho  
de Julio último, del cual resultó que la pri-  
mera hirió a la segunda en la espalda.  
Segundo que con este motivo José Asunción  
Nieto, hijo de la Melgarro, ocurrió en defen-  
sa de esta y se dirigió donde Francisca N.  
que estaba acompañada con Patricio Alvaro,  
a recomendar por la herida infiada a la  
Melgarro: *Perdon, quer. Nieto* dió una bofet-  
da a la Francisca, en cuyo acto salió a la de-  
fensa Alvaro, y se dieron riñocerontemente un  
bofetón, hasta que Alvaro con un puñal in-  
firió dos heridas a Nieto que le causaron  
inmediatamente la muerte, según todo com-  
tal de las declaraciones de fosas cuatro a fo-  
sas doce. Considerando Primero que el  
cuerpo del delito se ha comprobado con los  
reconocimientos de fosas tres y su vuelta y  
con la partida de defunción de fosas seis.  
Segundo que por las referidas declaracio-  
nes de fosas cuatro a fosas doce, no queda  
la menor duda que el delincuente fué Patri-  
cio Alvaro, y que el motivo para proceder  
de este modo, fué el haber dado Nieto una



185

2

soñetada a Francisco N. a quien acompañaba  
Alvarez, y con la que vivía en relaciones ilici-  
tas. Sé que aun cuando se ha querido por  
el defensor del acusado destruir la fuerza de las decla-  
raciones del Sumario, diciendo que los declaran-  
tes son hebreos, tahunes, interesados en el suceso  
y enemigos de Alvarez; esas declaraciones sobre ta-  
chas me prueban otra cosa, que el deseo de los  
testigos de salvar a Alvarez. Cuarto. que esos  
mismos declarantes de tahunes, aseguran que los  
del Sumario no estuvieron presentes, cuando  
Alvarez dio muerte a Nieto. Siendo así que ellos  
tampoco estuvieron presentes, pues no refieren  
el modo y forma como hubo lugar el hecho, con-  
cuerdandose a decir que cuando llegaron los testi-  
gos presenciales, ya estaba muerto Nieto.  
Quinto. que sobre esto manzur mas fe los testi-  
gos que refieren un hecho con todas sus cir-  
cunstancias y dicen haberlo presenciado, tie-  
niendo motivo para ello, que los que aseguran  
que aquellos no fueron presenciales, sin ha-  
cerlo sido tampoco otros, mucho mas cuando  
de los testigos de tahunes, solo uno manzur ex-  
iste, q no los restantes, entre los que tres de ellos  
no saben ni aun firmar. Sexto que esto  
se corroborra con la acusación que harán  
de que Don Eulogio Amorós ultimo testigo  
del Sumario, fui huésped de los Nieto cuando  
prestó su declaración, siendo así que el Juzgado

le mando llamar repetidas veces con el Alguacil y este dio parte que Amoros vivia con el Parroco de Pinieiros Doctor Don José Isidro Amoros en la casa contigua á la de las Comuneras, calle de Plateros, de donde se le hizo comparecer y á este tenor son con todas las declaraciones sobre dichas. Séptimo que la fuga de Álvarez disculpada por su defensor con la precepción que le hacia Baran es otro comprobante de la criminalidad de aquél, por que si realmente esa noche lo perdió Baran por el asesinato de Vícto, esa persecución fui obra de un momento, y despues que fui, no ha habido intervención para que se presentara y manifestara por otro q no él fué el criminal. Octavo que siendo cometido ~~una~~ entre Álvarez y Vícto de tal suerte que aun se dicen suspicciosamente un bafetón, no debe imponerse al acusado la última pena q ue trataba en reido, sino hubiera comprobado esta circunstancia. Por estos fundamentos y de mas q ue se han tenido en consideración. Fallo q ue debo condonar y condenar al acusante Santiago Álvarez a la pena de diez años de reclusión en la Penitenciaría, si darse la filiación del acusado á la Subprefectura de la Provincia, y con ella pase nota al Señor Prefecto del Departamento para q ue se sirva impedir los ordenes mas eficaces para la aprehension del caí-



186



minal. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior. Si no fuere oportunamente apelada, definitivamente surgando en Primera Instancia. Así lo ordeno mando y firmo, en Tresillo a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos — Joaquín Panz —

Comunmente — Pronunció y publicó la sentencia que anuncia el Señor Doctor Don Joaquín Panz Juez de Primera instancia de esta Provincia, hallándose en la sala del despacho, en audiencia pública como lo acostumbra, a la una de la tarde del dia de la fecha, presentes los Escritores del Estado Don Gerardo Lechero y Don Francisco Almuna, de que doy fe — Mi Manuel Oñate — Escritor de Estado — En la causa criminal seguida de Oficio contra Patricio Alvarez y Francisca M. por el homicidio de José Asuncion Nieto; acusados el Abogado Fiscal de la Provincia y defensores de Patricio Alvarez el Doctor Don Manuel Cardoso y de Francisca M. el Doctor Don Manuel María Archimandrita — Lutos y vistos, teniendo en consideracion primero, que seguido el suceso que se había cometido contra Francisca M. no hay dato alguno ni aun ligerio de que esta sea la que hubiera dado muerte a Asuncion Nieto: segundamente,

que por lo expuesto en la sentencia de  
foturas treinta y tres vueltas á foturas  
treinta y cinco, no queda la menor du-  
da de que Patricio Alvarez fué el que  
dio muerte á Nieto. Por estos fundo-  
mentos, y reproduciendo los de la refe-  
rida sentencia. Fallo por debto con-  
denar y condeno á Patricio Alvarez á  
la pena de diez años de reclusión en la  
Penitenciaría, absolvíndose de la ins-  
tancia á Francisco N. I por esta mi  
sentencia que se consultará al Tribunal  
Superior, sino fuese apelada, definitivamen-  
te juzgando en primera instancia, así lo  
ordenó. Mando y firmo en Guadalajara a veinte  
de Enero del mil ochocientos sesenta y cuatro

Primerante.

y tres = Joaquín Sanz = Dio y pronunció  
la sentencia que antedice el Señor Juez de  
primera Instancia de esta Provincia Doctor  
Don Joaquín Sanz, estando en audiencia  
pública como lo mostribrá á presencia  
de los testigos Don José Manuel Oetulu  
y Don Matías Ortega, siendo las tres

Confesión

de la tarde del día de su fecha, hoy fe-  
chada vt supra = Ricardo Lebáver =  
En calidad del corriente Agosto á las doce del  
día, el Señor Juez de Primera Instancia ju-  
piciario de esta Provincia, asistido de mi el  
presente escribano, se constituyó en la band  
de esta ciudad, y ordenó al Alcaldes presen-  
tar ante mí un hombre que se halla deteni-  
do en ella, y verificado lo acusado para



4

que dijeron verdad en todo lo que supiere y fuere  
preguntado, y oyendo asi, prosedio á re-  
cibir su confesion, examinandolo en la ma-  
nera y forma siguiente. Preguntado por  
su nombre, edad, patria, vecindad, estado, ofi-  
cio y religion dijo: que se llama Patricio Alvarez  
<sup>notario</sup> de treinta y seis años, natural y vecino de esta  
ciudad, de estado sotero, de oficio agricultor  
y de religion, la catolica, apostolica Romana—

Sanr— Patricio Alvarez— Prando Chaves—

<sup>Lenturias</sup> En la causa criminal iniciada de oficio contra  
el reo presente Patricio Alvarez, y seguida des-  
pues por querella de Dona Anselma Melgarzo  
por el homicidio de Doña Asuncion Nieto para  
doros la expresa Melgarzo y el adjunto al  
Agente fiscal Doctor Don Clemente Peralta y  
defensor del reo el Doctor Don Manuel Cardoso  
de la Torre— Autos y visto, teniendo en con-  
sideracion primero que Patricio Alvarez, fué  
juzgado como reo presente por la muerte que  
dio a Asuncion Nieto, en cuyo juicio fué con-  
denado por este Juzgado a diez años de retra-  
cion en la penitenciaría y absuelto de la  
instancia por el Tribunal Superior, segun  
consta de las sentencias de fojas sesenta y  
tres y fojas setenta y tres vuelta Segundo,  
que habrá de ser juzgado el juicio por haberse pasen-  
tado el reo, este aun cuando en su confesion  
niega haber sido el que dio muerte a Nieto,  
no ha satisfecho los cargos que se le han sue-  
ciso, negando hasta el pleito que tuvo con

Nieto por haber este fregado a Francisco N.  
y Mando razones vagas y aun contradictorias  
para explicar el motivo de su fuga despues  
de la muerte de Nieto, hasta que fué atacada  
de la instancia. Se me que en el termino  
de prueba se ha producido por la querella  
que la informacion de folios noventa y seis a  
folios ciento cinco por la que aparece que Ma-  
ria Prudencia Pineda y Manuel Castillo fue-  
ron tambien testigos presenciales del homi-  
cidio que perpetró Alvaro en la persona de  
Nieto, sin que estos testigos hayan sido tam-  
bién estando conformes en sus deposiciones co-  
toda las del sumario; y ademas por las de-  
claraciones de Don José Leuta y Don José  
Gutiérrez consta, que el testigo Manuel Basan  
no es fregador, obvio efecto como se ha dicho  
por algunos declarantes favoruadores de Al-  
varo para quitar la fuerza a la declara-  
cion de aquellas testigos. Cuanto que si el  
Juzgado por su sentencia de folios treinta  
y tres vuelve cuyos fundamentos reprodu-  
ce, encontró justa y legal la pena que impus-  
ió a Alvaro, con mayor razon ahora que la  
plena prueba que lo sostiene (~~se ha agregado~~) se  
ha agregado las declaraciones de los testigos  
del pleno, que han sido tambien presen-  
ciales. Por estos fundamentos y los de la re-  
sida sentencia de folios treinta y tres vuelve  
el juez que debe condenar y condene a Patricio  
Alvaro a la pena de diez años de reclusión  
en la penitenciarial. Y por esta mi senten-  
cia definitivamente juzgando, en pri-  
ma instancia, asi lo ordeno Mando y firmo.



188



5

en Sayago a veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres — Joaquín Panz — Dijo que  
anunciante pronunció la sentencia que antecedió el Señor Juez  
de Primera Instancia de esta Provincia Doctor Don  
Joaquín Panz, estando en audiencia pública, en la  
sala de su despacho como lo acostumbra, siendo las  
dos de la tarde del día de la fecha que en ella se ex-  
puso a presencia de los testigos Don José Manuel  
Párraga y Don Juan Bautista Alcuna de quién díjese que  
dictó el dictamen y rindió el veredicto — Ilustre Señor — Turgidos Pata-  
cio Alvaro y Francisco N. por el homicidio de don  
Asunción Nieto, ha salido ésta absuelta de la ins-  
tancia y quedó condenado a diez años de reclusión en  
la penitenciaría. Apelada la sentencia por el defen-  
sor de Alvaro, se negado el caso de que este Ministerio  
abriera dictamen para lo cual será examinado el amparo  
la prueba bien que sea levemente — Los testigos del  
sumario aseguran que Patricio Alvaro fue quien dio  
la muerte a Nieto, y explican todas las circunstancias  
del hecho, de modo que si fueran por estos testigos no  
hay duda de la culpabilidad de Alvaro. Dijo en el pro-  
ceso se ha producido una abundante información, pa-  
ra probar las tazas puestas por el defensor de Alvaro  
y además se ha querido probar directamente la inocuen-  
cia de este, y los testigos que han declarado sobre este últi-  
mo extremo, son Don Francisco Ortiga, Doña Rosa  
sia Ortiga y Bonaventura Palacios, cuyas atestacio-  
nes pone el Ministerio a examinar — Don Francisco  
Ortiga a fijar veinte cuatro dólares, que cuando An-  
selmo Melgarzo peleaba con Francisco N. Patricio

Alvarez se suspaba de separarlas, lo que vio que  
que a tiempo pasava por allí". La teniente  
Junta tambien dice, "que cuando Asuncion  
Nieto, fué al callejon a buscar a la Francisca,  
junto de los testigos que espresa la pregunta  
de presentes, q el primero que llegó a ese sitio (el  
callejon) fué Manuel Basan por **Attesto** que  
dio Antonia Pormato, de que por el callejon se  
iban D'Atxito Alvarez y la Francisca, y en su ba-  
ca Asuncion Nieto;" y a la curta, qm Basan, a  
la noticia qm le dio la Serrato, salió con una  
ballesta enatada y perseguió a Alvarez, qm en  
trenus fugo por el callejon de la Muralla. Si  
Don Francisco Ortega, vio qm Alvarez hacia el pa-  
pel de mediados cuando picoteaban la Francisca y la  
Melgarzo, es claro qm los conoció, pues a fjos ciento ve-  
inticuatro veintiisiete dias qm viendo de ver los fue-  
gos del Aniversario encontró a la Francisca de la  
Portada de la Sierra tan personas, de las cuales solo  
conoció a Angelma Melgarzo por las voces con que  
llamaba a su hijo Asuncion, las cuales voces se repro-  
tieron hasta qm el dularante llegó a su casa," segun  
este Alvarez qm no hacia el papel de mediados, p  
os qm el testigo ni aun lo conocía, ni meno dice qm  
la Francisca y la Melgarzo estan picoteando. Atendi-  
endo ahora a la carta de fjos ciento diez y siete  
veinti, se encuentra qm D'Atxito halló a la Melgar-  
zo, como qm buscaba algo, q al mismo tiempo mata  
mata a su hijo Asuncion." Sin pasar mas ade-  
lante, se advierte qm la falsedad del testigo Ortega  
primero conoció a Alvarez y la Francisca cuando  
aquej hacia de mediados, despues no conoció otra  
qm a la Melgarzo, q por ultimo encontró sola-  
mente a esta. Hoy mas, segun la respuesta te-  
cnica qm yo ulta copiada, Manuel Basan salió  
antes de qm Nieto hubiese sido muerto, y aq-  
da carta de fjos ciento diez y siete veinti y de



189

CÁDIZ 17/2

claracion de fechas ciento veinticinco. Basan salio despues que alacrio el hecho. Es una contradiccion manifiesta. Ademas Ortega asegura que ninguno de los testigos que han declarado en el Sumario estubo presente cuando sucedio la muerte, sino que murieron despues que corria la ~~ocasional~~ ocasion. Alvaro Serrato es uno de estos testigos, por consiguiente esta tambien saldra despues de la muerte; pero el mismo Ortega dice que la Serrato aviso a Baran, que por el callejon se iban Alvaros, la Franca, y un par de ellos Nieto y que a consecuencia de este aviso salio Baran. luego la Serrato ha estado presente desde antes de la muerte, luego el testigo nuevamente se contracta. Por otra parte Ortega asegura que Alvaro fujo a consecuencia de la persecucion que Baran le tuviera por el callejon de la Muralla, siendo esto imposible, puesto que Ortega se hallaba parado en la puerta de su casa, y segun la inspcion de fechas cincuenta y tres, es imposible fisicamente observar desde este lugar lo que pasa en el citio teatro del esquin. En fin y para no ser mas difuso, el Ministerio recomienda la lectura comparativa de las tres declaraciones, de Don Francisco Ortega, y el Suplicio Tribunal se convencerá de que este testigo no merece ningun credito. Por identicas razones no merecen credito Dons Pascasio Ortega y Buenaventura Palauos, que han declarado en el mismo sentido; y lo que se dictue ss, el informe que han tenido por salvo a Alvaros, segun lo observa el Juzg de primera instancia. Pasando a la confe-

sion de Alvarez, se advierte que no ha satisfacto  
los cargos que el Juez le hiciera por la fuga y por  
no haberse presentado al juicio, sino después que  
ha sido absuelto de la instancia, siendo tanto  
mas grave la fuga, quanto que por su calidad  
de Comisario ha debido tomar parte activa en la  
averiguación y aprehension de los autores del homi-  
cidio. Atendiendo pues a la conformidad que  
hay entre la nota del Sub-prefecto, la preventiva de  
la Milagroso y las declaraciones de todos los testigos  
del Sumario; a las contradicciones de los testigos de  
Alvarez, a la confusión de este a que en el plenario  
aparecen dos testigos presenciales del hecho que  
no han sido tachados y además a que se ha abone  
do la conducta de Manuel Basam. Este Minis-  
terio opina por que Memoria Ilustríssima con-  
firme la sentencia apelada, designando al mis-  
mo tiempo las penas acusorias que se ha dictado  
el Juez aguo. Salvo el mas austero dictámen  
de Memoria Ilustríssima. Dudiera decirse que  
hay inconvenencia en pedir la condenación de  
Alvarez y la absolución de la Francisca N. si  
endo así que ambos son juzgados por un mis-  
mo delito; pero, la inconvenencia solo es aparen-  
te. La Francisca se absuelve de la Justicia,  
no por que se crea que haya sido autora del ho-  
mocidio, sino por que el proceso consta que  
ella fue la principal causa de la pelea, cuyo  
último fin fue el homicidio de Nieto, y a este res-  
pecto no hay más que la acusación de la Mil-  
agroso y la declaración de Antonia Serrato, que  
por cierto no constituyen plena prueba. El  
defensor de Alvarez ha querido deducir que la  
Francisca ha sido la Mrs. atendiendo a que  
esta fue la que peleó con la Milagroso, que le  
miró, y por ultimo que peleó con el mismo



190

Nieto. Tal inducción podría tener alguna fuerza, sino hubiera prueba de que Alvares hizo la muerte; pero desde que existe esta prueba, las inducciones no tienen ningún valor. En su folio número diez mil ochocientos setenta y cuatro. Villariscosio. Justo  
el Maizo 6 de mil ochocientos setenta y cuatro.  
Vistos por los funcionarios de la sentencia apre-  
sada, y por los aduertos por el Ministerio fiscal en  
su dictamen de fosas ciento treinta y seis que se  
refiere dieron confirmaron la expresada senten-  
cia, conciente á fosas ciento cinco vueltas, supe-  
cha veintinueve de setiembre del año proximo  
pasado, por la que se condena al reo Patricio Alva-  
res a la pena de diez años de reclusión en la Peni-  
tenciaría, y los devolvióron. Pachico. Prosel.  
Rebaza. Pachico. Límano. Se votó y leyó en  
público conforme á la ley, de que certificó. Ju-  
lio Lapio y Olarde. Secretario. En el mismo dia  
á las tres de la tarde hizo presente el auto anterior  
al Fiscal Don Modesto Villariscosio, y firmó de  
que certificó. Trascubica del Fiscal. Lapio y Olar-  
de. En seguida hizo saber el mismo auto á  
Patricio Alvares y firmó de que certificó. Alvares.  
Lapio y Olarde. Don Juan Pondon. Abogado de los Fabu-  
culos de la República y Secretario de la Excelentísima Corte  
Suprema de Justicia. Certificó que en virtud del recurso  
de nulidad interpuesto por Patricio Alvares en la causa cri-  
minal que se le ha liquidado por homicidio, se proveyó  
por otra Excelentísima Corte el auto del tenor siguiente.  
Lima. Abit veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro.  
Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Gi-  
ral. dulararon no haber nulidad en la sentencia de  
vista presumida por la Excelentísima Corte Superior.

del Departamento de la Libertad el cinco de Mayo ultime, que confirmando la de Primera Instancia de  
que circulo como oculta, condena al Señor Patricio Alvaro  
a la pena de diez años de reclusión en la Penitenciaría  
entendiéndose con las aclaraciones de la ley, omitidas en  
la referida sentencia de primera instancia y los de  
recurso=  
Mariano Quiroga= Francisco Sánchez= Bosio= Alvaro=  
Mármol= Proveyeron firmaron y publicaron el auto an-  
terior en el dia de su fecha, los Señores Presidente y voca-  
les de este Supremo Tribunal que lo suscriben siendo tes-  
tigos, el Notario, Procuradores y Oficiales de dicho Supre-  
mo Tribunal de que certifico= Juan Pondon Secretario=

Juan Pondon= Gasparillo Mayo siete de mil ochocientos seun-  
ta y cuatro= Devolvanse al Juzgado de Primera Instan-  
cia para el cumplimiento de las sentencias ejecutoria-  
das= Fue rubrica de los Señores Presidente= Gó-  
mez= Velasco= Zapata y Celarde= En el mismo dia  
a las tres y media de la tarde, hice saber el decreto  
anterior y Resolución Suprema al Patricio Alvaro  
de que certifico= Alvaro= Zapata y Celarde En  
seguida hice saber el propio decreto al Procura-  
dor Don José Manuel Castillo por su parte y  
firmó de que certifico= Castillo= Zapata y Ce-  
larde= En el mismo dia a las tres de la tarde  
hice saber el decreto anterior al Procura-  
dor Don Mateo Oliniano, por su parte  
y firmó de que certifico= Oliniano=

Zapata y Celarde= En seguida hice sa-  
ber el propio decreto al Abogado Don  
Modesto Villaverde, que hace de  
Fiscal de esta causa, y rubricó de que  
certifico= Una rubrica del Fiscal=

Zapata y Celarde= Gasparillo Ma-  
yo ocho de mil ochocientos se-  
enta y cuatro= Recibido cumpli-  
do que en las ejecutorias correspondientes q.s.



191

remitirán al Señor General Prefecto del Departamento, y Superior Tribunal, y con la constancia respectiva, archiváronse, — Una copia del Señor Juez - Mayor - En el mismo día a las Cuatro de la tarde, viene sobre el Decreto anterior y resolución se presta al adjunto Doctor don Clemente Lissalde, Juez de Corte Superior Mayor - En seguida viene igual diligencia con Patricio Alvaro, Juez de Corte Superior Mayor -

Fisionomía del Señor Patricio Alvaro -  
Estatura - - - - - dos varas  
 pelo negro y lacio - algo rizado de las puntas.  
 Cara redonda  
 color tanquemino  
 ojales pequeños y con entradas -  
 cejas pobladas y negras - ojos pequeños y negros -  
 Nariz regular, y un poco ancha a la punta  
 pelo ralo y negro  
 boca regular, y labios delgados  
 pliado de viñuelas  
 barba muy corta, y un poco de pelo en la  
 quijada,

Fujiellos Agosto (tatuajes) de seis o siete  
 los sesenta y tres - Gerardo Mayor -

El Juzgado testimonió de sus orígenes, con que  
 nos arreji y convierte a' presencia de un  
 testigo, de J. P. - Fujiellos Mayo descendiente de

mis felicísimos deseos y suelos. Comendado - debo  
cuencia - aviso - interrumpir - Ma - todo vale - festejo - se ha  
gato - no vale

Vº Bº

Pauz



Leyendo para